



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Anticipada - Exhibición de Documentos
Rad. 110014003034 – 2023 – 00549 – 00

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia, se requiere al solicitante para que de forma clara y precisa indique cuales son los documentos que deben ser exhibidos, conforme al artículo 186 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13

de hoy 1° de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5ccea5f609cb1805742ade0f668693a919c0484984d3c44eed129edbba749dd

Documento generado en 29/02/2024 11:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00683 – 00

SE TIENE como notificado por **conducta concluyente** al demandado **Orlando Rueda Triana** al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE al abogado **HEBER ANDERSON ZAPATA** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la mencionada demandada, **a partir del envío de la demanda y los anexos**, conforme a lo normado en el artículo 91 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13
de hoy 1º de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b766be191e725a6880657cd54e469a9f1111b38021a6f220cca0324395d720e**

Documento generado en 29/02/2024 11:37:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00739 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 13 de hoy 1° de marzo de 2024. El Secretario,
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffd0f84013ce00ab73b2069a83322ada234ebea1897f899a031d1717cc59c050
Documento generado en 29/02/2024 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00777 – 00

SE RECONOCE al abogado **LUIS CHARLES ORTIZ OSPINA**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades otorgadas en el mandato conferido.

SE ORDENA correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13
de hoy 1º de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1722dec92881181bf36fc2ed2dccf1f0f15e1b89bc1fb1b9758e7ebfdb86d3c9**

Documento generado en 29/02/2024 11:37:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023– 01183 – 00

NOTIFICADA la demandada **MARIA LUISA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'259.750,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13

de hoy 1° de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1393093ad58831f26a2d78522bfb25e43049a643f91bf6af2c99104c9ce93282**

Documento generado en 29/02/2024 11:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 01203 – 00

Se ordena **OFICIAR** a la **BANCO POPULAR**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 2336** de fecha 14 de diciembre de 2023, radicado ante su dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 13 de hoy 1° de marzo de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb5698e044a433d31313d1a1d43e9f9934e81c68d533ae4b4440f7a5ae29827**

Documento generado en 29/02/2024 11:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 01267 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **acreedor garantizado** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 13 de hoy 1° de marzo de 2024. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01f55dfb32b55c78ca1cd3bf1838da2a816bf8ca9df12de6f131e8c7f7ae98b

Documento generado en 29/02/2024 11:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 - 01285 – 00

Se deja sin valor y efecto el auto de fecha 22 de febrero de 2024, donde se autorizó el retiro del presente trámite, debido a que por error el acreedor garantizado radico mal la solicitud.

*Allegada la petición por parte del acreedor garantizado, se ordena **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA –SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 018** de fecha 25 de enero de 2024, radicado ante su dependencia.*

*Por secretaría **OFÍCIESE**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 13</i> <i>de hoy 1° de marzo de 2024.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053deec981d440e13792608565bf9cb92b10b13c83a89a3674c733edf399c223**

Documento generado en 29/02/2024 11:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00133 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 15 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que se libra mandamiento por la suma de **\$ 172.235.660,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación y no como allí se indicó:

SE ORDENA notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13
de hoy 1° de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109865d16bdb06ac6b02b6beeca33f1599aecc4122897c8385972e15f0cbcec3**

Documento generado en 29/02/2024 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00189 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **ORLANDO DAZA SEGURA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 7333891:

1. Por la suma de **\$ 63.488.003.00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** al abogado **MIGUEL ANGEL PRIETO BERDUGO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13

de hoy 1° de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **0de972ed9141d1e81b623c63712a5b96701c52ba83a73ff42e73010752c4849e**
Documento generado en 29/02/2024 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00197 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **AVILA VELANDIA MIGUEL ALFONSO**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 1032376572

1.1. Por la suma de **\$ 99.689.705,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 10.415.249,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde 20 de mayo de 2022 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, 22 de noviembre de 2023.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13

de hoy 1° de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ecf78a8c78c2383ec6201f112a254eed4b721368fe7347c6b5cfeba757424c1**
Documento generado en 29/02/2024 11:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00203 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **JEFERSON DIONEL CASTANEDA HURTADO**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. Pagaré No. 1023888764

1.1. Por la suma de **\$ 108.328.159,00**, M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 8.189.610,00** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde 20 de marzo de 2023 y hasta el 15 de noviembre de 2023.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13

de hoy 1° de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6371c9a2578d430f8ba8f4476a8a5080040f4ff5b248692cd877a2a6b644ae32

Documento generado en 29/02/2024 11:37:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00207 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **ELGA LUCIA SERRANO PEREZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré sin número suscrito en fecha del 2 de enero de 2019 identificado con código DECEVAL N° 1669617:

1. Por la suma de **\$ 69.249.929.00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13

de hoy 1° de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

14

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e0de95b424fa529cb93072e545100a164837d4210556f2fc34d6c0b5ecf7095

Documento generado en 29/02/2024 11:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00211 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A."** y en contra de **CAMILO ALEXANDER BARRERA TOCA**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1. PAGARE No. 01589626980569

1.1. Por la suma de **\$ 50.395.313,00**, M/cte., por concepto de saldo capital insoluto adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 3.342.758.7** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde 31 de enero de 2024 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VÁSQUEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13

de hoy 1° de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1147a7bc85108fec40123764343527eca8027a52dd8ec26d0ff99a755a19eb**

Documento generado en 29/02/2024 11:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00217 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare el numeral 1º del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el equivalente en pesos de las Unidades de Valor Real – UVR que pretende ejecutar, a la fecha de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13
de hoy 1º de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16882c8870a097fbaf15b567b9daca15649f4e946adba20b9b2497663f3cdb4**

Documento generado en 29/02/2024 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00219 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **ROSARIO RODRIGUEZ RUIZ**, por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:

1.1. Por la suma de **\$80.533.833,76**, M/cte., por concepto de saldo capital insoluto adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1º de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 8.016.808,53** M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 19 de octubre de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13
de hoy 1° de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68718055cf679d90d0d5911e64383c3bdf1ab457dfefbab64132b9b775e12ea8

Documento generado en 29/02/2024 11:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00221 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.**, y en contra de **ESNEIDER GREGORIO ROYET MARTINEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré sin número suscrito en fecha del 19 de enero de 2021 identificado con código DECEVAL N° 9878549:

1. Por la suma de **\$ 68.390.353.00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 2 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
5. **SE RECONOCE** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 13

de hoy 1° de marzo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

14

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 064b27f0e86d4d370e911efb3debbba6aaa9b9d5def7e80ef066a110b5163937e
Documento generado en 29/02/2024 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 01292- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, en virtud del pago de la mora realizado por el deudor, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO** por **PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito según corresponda.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 013 de hoy 1º de marzo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117a96388785097f826ed9cfda2e144aaaecd42184fa3a95717df4e7d903e0dd**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0048- 00

Allegada solicitud de terminación por la apoderada de la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO- ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de862b281a615f3a8b3e50bd16946c79382f76711e5a49db3dbade69f7229a6**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2024- 0088- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2024, en lo que respecta al primer apellido del demandado, como sigue:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de JAIME HUMBERTO **ROJAS TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

En lo demás el auto continua incólume.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 868f24868efb95b20fc2a1f909841e4e253a3ed801efe112d19f8b2a130d41e9

Documento generado en 29/02/2024 02:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0114- 00

En oportunidad para la Clificación de la demanda, se procede a efectuar el siguiente pronunciamiento:

Según el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, y en armonía con ello, el canon 430 del mismo estatuto, dispone que, para librar mandamiento de pago, la demanda deberá estar "acompañada del documento que preste mérito ejecutivo".

*En este punto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional respecto de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., para que un título preste mérito ejecutivo, la Corporación señaló en la **Sentencia T 747/13**, lo siguiente:*

***Es clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. **Es expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. **Es exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. (Subrayado y Negrilla del Juzgado).*

*En el asunto bajo estudio, revisada la demanda presentada por GINA KHALIL, en contra de UNITED ENTERPRISES S.A.S., se observa que, el documento denominado "CONTRATO DE INVERSIÓN CON ESQUEMAS DE RENTABILIDAD DERIVADO DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN – CONTRATO # 004", no resulta **claro** ni mucho menos **exigible**, como pasa a explicarse.*

*En la cláusula quinta del mentado contrato, denominada **RENDIMENTOS**, se estipulo: "(SIC)El Contrato de Inversión con Esquemas de Rendimientos Derivado de Cuentas en Participación devengará una comisión equivalente al 4%, el cual se deberá pagar los primero 10 días hábiles Colombianos de cada mes, contados a partir del primer mes completo a partir de la firma del contrato. Es decir, El primer pago se hará los primeros diez días hábiles del mes de Noviembre."*

En el contenido de lo reseñado, no se determina ni establece sobre que negocios, contratos o rentabilidades se debe liquidar la comisión del 4%, es decir, no se señaló



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el mecanismo de tasación, y el mismo no puede ser al arbitrio y consideración del Despacho, conforme se solicita en las pretensiones de la demanda.

*Además, de lo anterior, en la cláusula denominada **RESTITUCIÓN**, el gestor según se lee, se obligó a entregar a los partícipes en los diez (10) primeros días hábiles del mes abril de 2024, fecha pactada para el vencimiento del contrato, el pago del capital invertido, pero resulta que, la mentada fecha aun es un hecho futuro, y dentro de las cláusulas accesorias, no se estableció una condición de exigibilidad anticipada y/o cláusula aceleratoria por incumplimiento de lo pactado.*

En consecuencia, puede concluirse que el título ejecutivo no es claro debido a que la información contenida en el mismo es confusa y podría dar lugar a equívocos, además de que tampoco es exigible, porque su cumplimiento esta, sujeto a un plazo y condición, esto es la fecha de vencimiento.

En conclusión, se negará el mandamiento de pago, ante la falta de claridad y exigibilidad. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo del título ejecutivo denominado CONTRATO DE INVERSIÓN CON ESQUEMAS DE RENTABILIDAD DERIVADO DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN – CONTRATO # 004”, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa16f674f0840d27ee51d295ede68fadb1e9a57e5cdb48781f5cae42f34a78a**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0198- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **JOSE EDGAR VILLAMIZAR GAFARO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 05806068000073918.

1.1. Por la suma de **\$ 54.864.000** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación, es decir, 2 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 7ff51ff82b4969c13716b0fca5fec640b04c6319b1a660c8aa4227c33a49598b
Documento generado en 29/02/2024 02:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0200- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado).

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, es el automotor de placas **SST771**, el cual **se encuentra en ubicado en el domicilio de la deudora**, que conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias, es la ciudad de **Sogamoso – Boyacá**. (Pág. 1 a 13 Archivo 001 demanda).*

*En consecuencia, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, por ser el domicilio del deudor y donde se encuentra ubicado el bien mueble. Por lo anterior, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Sogamoso – Boyacá. (Reparto).**

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a13c490fd4e716c0be9854c17a8d63d9b5492aaf8a65bcc7c7159f912f9f92

Documento generado en 29/02/2024 02:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0202- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **NICK SAMET DA SILVA REYES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 05219000021920002075.

1.1. Por la suma de **\$ 72.906.000** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación, es decir, 2 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 147989c0cf7207e8a02a34244d1e3d4cfccf36d44ce4ae12f4c730b54399367e

Documento generado en 29/02/2024 02:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Resolución Promesa de Compraventa
Rad. 110014003034 – 2024- 0204- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Amplíe** los hechos de la demanda, en el sentido de informar en posesión de quien se encuentra el inmueble objeto de venta.
- 2. Aporte** constancia de la no comparecencia del promitente vendedor a la Notaría 65 Del Círculo de Bogotá D.C., conforme a lo expuesto en el hecho cuarto de la demanda.
- 3. Allegue** un certificado de existencia y representación, con vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-151435.
- 4. Presente** el Juramento estimatorio razonadamente bajo juramento, comoquiera que solicita indemnización de perjuicios.
- 5. Acredite** el envío de la demanda y escrito de subsanación a la parte pasiva, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la misma **NO SE PIDIERON MEDIDAS CAUTELARES**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 013 de hoy 1º de marzo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80a4619b8404818ad4c22565e77911ea7e72ad4784a96776f1019b94a29b04d**

Documento generado en 29/02/2024 02:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 00206- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Explique** a que interés corresponde, el rubro peticionado en el numeral 2º del acápite de pretensiones, es decir, corrientes o moratorios y especifique a que tasa fueron liquidados.
- 2. Reformule** la pretensión No. 3, en el sentido de separar los intereses de plazo y los intereses de mora, especificado la fecha de causación y liquidación para cada uno de ellos, además, tenga en cuenta que los intereses legales no se liquidan hasta el pago total de la obligación.
- 3. Presente** nuevamente el acápite de cuantía y competencia, a fin de informar que la competencia fue escogida por el lugar de cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 013
de hoy 1º de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d91a2006d7ac66db3f552a63384e729e1c82c6c38441c064cf94f2c1eb73aa3**

Documento generado en 29/02/2024 02:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 00208- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** y en contra de **ADRIANA PASTORA PALACIO RUA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Certificado Deceval No. 0017846484– Pagaré sin número.

1.1. Por la suma de **\$ 69.179.356,00** M/cte., por concepto de capital insoluto vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde, el 2 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en calidad de endosatario en procuración para el cobro ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72fbe7be279fd6598ebd102fd8415dac58bf4826cad8481663f3ab329377f57d

Documento generado en 29/02/2024 02:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 00210- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIEGO DUVAN ARENAS ARIAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Certificado Deceval No. 0017812868– Pagaré No. 1057463238.

1.1. Por la suma de **\$ 130.310.763,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde, el 9 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 27.239.909 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta el 14 de noviembre de 2023.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-2-

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: e0f957d75ab79fca1e10da30a048c5553ac5adbd87e9b25c5a59f280c2b6cf06
Documento generado en 29/02/2024 02:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 00212- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **GUILLERMO ALONSO BUITRAGO BUSTOS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 54219000021920003287.

1.1. Por la suma de **\$ 55.707.000** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación, es decir, 2 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4a961b3728817b1246796e06f8ad0ece1c0683d5589b43a4dbf7bfbcd195a351
Documento generado en 29/02/2024 02:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 01292- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias, en virtud del pago de la mora realizado por el deudor, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO** por **PAGO DE LA MORA DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito según corresponda.**

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 013 de hoy 1º de marzo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117a96388785097f826ed9cfda2e144aaaecd42184fa3a95717df4e7d903e0dd**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0048- 00

Allegada solicitud de terminación por la apoderada de la parte demandante, y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO- ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de862b281a615f3a8b3e50bd16946c79382f76711e5a49db3dbade69f7229a6**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2024- 0088- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2024, en lo que respecta al primer apellido del demandado, como sigue:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de JAIME HUMBERTO **ROJAS TORRES**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos.

En lo demás el auto continua incólume.

Notifíquese junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 868f24868efb95b20fc2a1f909841e4e253a3ed801efe112d19f8b2a130d41e9

Documento generado en 29/02/2024 02:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0114- 00

En oportunidad para la Clificación de la demanda, se procede a efectuar el siguiente pronunciamiento:

Según el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, y en armonía con ello, el canon 430 del mismo estatuto, dispone que, para librar mandamiento de pago, la demanda deberá estar "acompañada del documento que preste mérito ejecutivo".

*En este punto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional respecto de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., para que un título preste mérito ejecutivo, la Corporación señaló en la **Sentencia T 747/13**, lo siguiente:*

***Es clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. **Es expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. **Es exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada. (Subrayado y Negrilla del Juzgado).*

*En el asunto bajo estudio, revisada la demanda presentada por GINA KHALIL, en contra de UNITED ENTERPRISES S.A.S., se observa que, el documento denominado "CONTRATO DE INVERSIÓN CON ESQUEMAS DE RENTABILIDAD DERIVADO DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN – CONTRATO # 004", no resulta **claro** ni mucho menos **exigible**, como pasa a explicarse.*

*En la cláusula quinta del mentado contrato, denominada **RENDIMENTOS**, se estipulo: "(SIC)El Contrato de Inversión con Esquemas de Rendimientos Derivado de Cuentas en Participación devengará una comisión equivalente al 4%, el cual se deberá pagar los primero 10 días hábiles Colombianos de cada mes, contados a partir del primer mes completo a partir de la firma del contrato. Es decir, El primer pago se hará los primeros diez días hábiles del mes de Noviembre."*

En el contenido de lo reseñado, no se determina ni establece sobre que negocios, contratos o rentabilidades se debe liquidar la comisión del 4%, es decir, no se señaló



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el mecanismo de tasación, y el mismo no puede ser al arbitrio y consideración del Despacho, conforme se solicita en las pretensiones de la demanda.

*Además, de lo anterior, en la cláusula denominada **RESTITUCIÓN**, el gestor según se lee, se obligó a entregar a los partícipes en los diez (10) primeros días hábiles del mes abril de 2024, fecha pactada para el vencimiento del contrato, el pago del capital invertido, pero resulta que, la mentada fecha aun es un hecho futuro, y dentro de las cláusulas accesorias, no se estableció una condición de exigibilidad anticipada y/o cláusula aceleratoria por incumplimiento de lo pactado.*

En consecuencia, puede concluirse que el título ejecutivo no es claro debido a que la información contenida en el mismo es confusa y podría dar lugar a equívocos, además de que tampoco es exigible, porque su cumplimiento esta, sujeto a un plazo y condición, esto es la fecha de vencimiento.

En conclusión, se negará el mandamiento de pago, ante la falta de claridad y exigibilidad. Conforme a lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo del título ejecutivo denominado CONTRATO DE INVERSIÓN CON ESQUEMAS DE RENTABILIDAD DERIVADO DE CUENTAS DE PARTICIPACIÓN – CONTRATO # 004”, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa16f674f0840d27ee51d295ede68fadb1e9a57e5cdb48781f5cae42f34a78a**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0198- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **JOSE EDGAR VILLAMIZAR GAFARO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 05806068000073918.

1.1. Por la suma de **\$ 54.864.000** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación, es decir, 2 de enero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ff51ff82b4969c13716b0fca5fec640b04c6319b1a660c8aa4227c33a49598b

Documento generado en 29/02/2024 02:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024- 0200- 00

Sobre la solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

El artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, establece; "Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades (...)", a su vez el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, señala; "... Es competente el Juez del domicilio del demandado, si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...", (Subraya el Juzgado).

*Lo anterior, en razón a que, se pretende hacer efectiva la modalidad de pago directo (artículo 60 Ley 1676 de 2013), consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado a su favor, que en el sub-judice, es el automotor de placas **SST771**, el cual **se encuentra en ubicado en el domicilio de la deudora**, que conforme se señala en el contrato de prenda y en el registro de garantías mobiliarias, es la ciudad de **Sogamoso – Boyacá**. (Pág. 1 a 13 Archivo 001 demanda).*

*En consecuencia, este Juzgado carece de competencia territorial para avocar el conocimiento y la misma recae en cabeza de los Juzgados Civiles de esa ciudad, por ser el domicilio del deudor y donde se encuentra ubicado el bien mueble. Por lo anterior, de acuerdo al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

1. REMITIR, por competencia la presente demanda con sus anexos a Juzgados Civiles Municipales de **Sogamoso – Boyacá. (Reparto).**

2. ORDENAR, que por secretaría se dejen las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86a13c490fd4e716c0be9854c17a8d63d9b5492aaf8a65bcc7c7159f912f9f92

Documento generado en 29/02/2024 02:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 0202- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **NICK SAMET DA SILVA REYES**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Pagaré No. 05219000021920002075.

1.1. Por la suma de **\$ 72.906.000** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación, es decir, 2 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 147989c0cf7207e8a02a34244d1e3d4cfccf36d44ce4ae12f4c730b54399367e

Documento generado en 29/02/2024 02:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Resolución Promesa de Compraventa
Rad. 110014003034 – 2024- 0204- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Amplíe** los hechos de la demanda, en el sentido de informar en posesión de quien se encuentra el inmueble objeto de venta.
- 2. Aporte** constancia de la no comparecencia del promitente vendedor a la Notaría 65 Del Círculo de Bogotá D.C., conforme a lo expuesto en el hecho cuarto de la demanda.
- 3. Allegue** un certificado de existencia y representación, con vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-151435.
- 4. Presente** el Juramento estimatorio razonadamente bajo juramento, comoquiera que solicita indemnización de perjuicios.
- 5. Acredite** el envío de la demanda y escrito de subsanación a la parte pasiva, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la misma **NO SE PIDIERON MEDIDAS CAUTELARES**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 013 de hoy 1º de marzo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80a4619b8404818ad4c22565e77911ea7e72ad4784a96776f1019b94a29b04d**

Documento generado en 29/02/2024 02:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 00206- 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Explique** a que interés corresponde, el rubro peticionado en el numeral 2º del acápite de pretensiones, es decir, corrientes o moratorios y especifique a que tasa fueron liquidados.
- 2. Reformule** la pretensión No. 3, en el sentido de separar los intereses de plazo y los intereses de mora, especificado la fecha de causación y liquidación para cada uno de ellos, además, tenga en cuenta que los intereses legales no se liquidan hasta el pago total de la obligación.
- 3. Presente** nuevamente el acápite de cuantía y competencia, a fin de informar que la competencia fue escogida por el lugar de cumplimiento de la obligación.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 013
de hoy 1º de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d91a2006d7ac66db3f552a63384e729e1c82c6c38441c064cf94f2c1eb73aa3**

Documento generado en 29/02/2024 02:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2024- 00208- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.S.** y en contra de **ADRIANA PASTORA PALACIO RUA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Certificado Deceval No. 0017846484– Pagaré sin número.

1.1. Por la suma de **\$ 69.179.356,00** M/cte., por concepto de capital insoluto vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde, el 2 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, en calidad de endosatario en procuración para el cobro ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72fbe7be279fd6598ebd102fd8415dac58bf4826cad8481663f3ab329377f57d

Documento generado en 29/02/2024 02:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 00210- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DIEGO DUVAN ARENAS ARIAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.- Certificado Deceval No. 0017812868– Pagaré No. 1057463238.

1.1. Por la suma de **\$ 130.310.763,00 M/cte.**, por concepto de capital insoluto vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde, el 9 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

1.3. Por la suma de **\$ 27.239.909 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 15 de noviembre de 2022 y hasta el 14 de noviembre de 2023.

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **LUISA FERNANDA ARIZA ARGOTI**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0f957d75ab79fca1e10da30a048c5553ac5adbd87e9b25c5a59f280c2b6cf06

Documento generado en 29/02/2024 02:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024- 00212- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **GUILLERMO ALONSO BUITRAGO BUSTOS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 54219000021920003287.

1.1. Por la suma de **\$ 55.707.000** M/cte., por concepto de capital vencido e incorporado en el pagaré aportado como base de la presente ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación, es decir, 2 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, en calidad de representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

-2-



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4a961b3728817b1246796e06f8ad0ece1c0683d5589b43a4dbf7bfbcd195a351
Documento generado en 29/02/2024 02:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Incumplimiento de Contrato - Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020- 0460- 00
C. Medidas

NO SE ACCEDE a la solicitud de medidas cautelares, consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas UFY475, como quiera que, en proveído de fecha 28 de septiembre de 2023 (archivo 021), se limitó el decreto de medidas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso.

No obstante, la ejecutante podrá desistir de alguna de las medidas decretadas, a fin de que se le conceda alguna de las cautelas solicitadas, para no incurrir en un exceso de embargos.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3c6a9642c17124114c3a774d83f4084be21b5f70f3ee1f1a52778651de8b23**

Documento generado en 29/02/2024 02:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021- 0144- 00

Allegada solicitud de medidas cautelares por el ejecutante y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

DECRETAR, el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue, a cualquier título el demandado **ROBINSON FABIAN BALVIN CARVAJAL**, por su relación laboral con a **HOLDING CONSULTORES EN PLANEACION LTDA**; Límitese la medida a la suma de \$ **78.000.000** M/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador, comunicándole la medida, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, en la forma dispuesta en el numeral 9º de canon 593 del C.G. del P.

Por **Secretaría**, remítase el oficio que comunica la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 013
de hoy 1º de marzo de 2024
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dac9ffbadd4bb5dc5d40edd330b386b434c313a9ea05d17014f18b3405a8c3**

Documento generado en 29/02/2024 02:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021- 0270- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral 3º del auto de fecha 20 de febrero de 2024, como sigue:

3. En consecuencia, de lo anterior téngase como cesionario y parte demandante en la presente ejecución a E-CREDIT SAS.

En lo demás el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbea0e4628b82f58cacc4988df9545559a76ebe97500064e305609bdd8664b81**
Documento generado en 29/02/2024 02:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Responsabilidad Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021- 0824- 00

Conforme al memorial allegado, **SE RECONOCE** personería judicial al abogado RICARDO STEVEN RODRIGUEZ ESPINOSA, en calidad de apoderado de los señores **JULIAN ALEJANDRO SANCHEZ GARCIA y DAVID SANTIAGO SANCHEZ GARCIA**, quienes actúan en calidad de sucesores procesales por activa en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec130f99e6dac0d3ee3b604f8b338ddd74b1070fc118f069c139898ac82df86**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022- 0112- 00

Revisada la presente actuación procede el Despacho se pronuncia como sigue:

1. AGRÉGUENSE a los autos el aviso publicitario mediante el cual se convoca a los demás acreedores (archivo 066); sin embargo, debe advertirse a la liquidadora que, a la fecha no se ha acreditado la **notificación por aviso** de los acreedores que se hicieron presentes en el trámite de insolvencia, a excepción de las entidades BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA S.A, y SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, que otorgaron poder en el presente trámite.

2. Conforme al memorial y poder allegado, entiéndase por revocado el poder otorgado a la abogada LAURA MIREYA HORTUA GARZÓN.

En consecuencia, **SE RECONOCE** personería judicial a la profesional del derecho **ADAIZ ALNAIR ARRIETA CHAVEZ**, como apoderada judicial de la entidad FUNDACIÓN INSOLVENCIA, quien actúa como apoderado del deudor, en los términos y para los fines del poder conferido. (archivo 065).

3. SE ORDENA a Secretaria **se requiera telegráficamente** a la a liquidadora **DORIS ALDANA BENAVIDES**, para que, proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 9 de noviembre de 2023, esto es, allegar la documentación necesaria que acredite el valor de los bienes avaluados. (archivo 072) y de ser el caso, la actualización de las acreencias conforme a la comunicacion allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 013 de hoy 1º de marzo de 2024 El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133ca25b0e64106f7daa8ce1c60e25b8d025ab9f7679e260718f40cd225d5208**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 0436- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría **OFÍCIESE a CAPITAL SALUD EPS -S.S.A.S.**, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado **GILBERTO MATEUS LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6584707918d333900a33cfb7ee23ec027b5cf72b3dbaec87a18817e79c7d4ccc**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 0826- 00

PREVIAMENTE a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a la ejecutada; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliada la demandada y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que se reporten de BLANCA NIEVES ROMERO GUZMAN.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2628c45508a500fc76761f99aa5bbb3b63ef4fbd36e347232929882509af51a4**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 0834- 00

PREVIAMENTE a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar al ejecutado; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado el demandado y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que se reporten del demandado ROMAN BERNAL SARMIENTO.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d66c4913205feb13f8b600cdd00189c17e891410060d6d0b854c134537e6a60**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022- 0866- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría **OFÍCIESE** a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que suministre la información que sirva para localizar a la demandada ROSALBA QUINTERO DE FUENTES.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3649c7ef24b5db22ee6309d915690a09e3dd4c677b2a1c1fa58bf178b7763954**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Sumario – Restitución Inmueble
Rad. 110014003034 – 2022- 01202- 00
C. Ejecución a continuación

Conforme al memorial poder allegado, **SE RECONOCE** personería judicial a la abogada MARTHA ELIANA CASTAÑEDA ÁLVAREZ, en calidad de apoderada del demandado **OSCAR JULIO RICO QUIROGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea37a9002f3431d47bba9e2f8abb3ec37f126a58494faf735c7d9f994792ac0**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Disolución y Liquidación de Sociedad Civil de Hecho
Rad. 110014003034 – 2023- 00010- 00

PREVIAMENTE a tener en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada **HEIDY YURANY VILLAREAL BERRIO**, se hace necesario que la parte interesada allegue la correspondiente Certificación de entrega, expedida por la empresa de mensajería.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3907a4776ca338f55f839242cb2c23424444d6b136eae972382361dbe957ebcb**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 0324- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el numeral 3º del auto de fecha 20 de febrero de 2024, como sigue:

3. TERCERO - OFÍCIESE al parqueadero LA PRINCIPAL, para que entregue de forma INMEDIATA al garante o a la persona que éste autorice para tal fin, el vehículo de placas ZZY-**804**.

En lo demás el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b630e1dd07be70307123978d7626713db82f0c35b3651083daf26194017f382e**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal - Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2023- 0732- 00

AGRÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la interesada, la respuesta dada por la Entidad Promotora de Salud ASMET SALUD EPS, respecto de la información de ubicación de la de aquí demandada CONSTANZA YANETH RAMOS CAMPO.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68ce38b7b5e488faf87eb8c51ec12eeff45696ff3657475690119985473f0b07

Documento generado en 29/02/2024 02:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 0780- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2563e37a2bd40490319d3f8f4b65d2652f8045749a74082b2797fc29e3331760

Documento generado en 29/02/2024 02:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 00828- 00

*Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c6cd0479bca02de10201756e94484e02285392491a6ae0a4e37fabd58e5efa**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023- 01194- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la orden de aprehensión, con fundamento en que el vehículo de placas **FNX799**, fue puesto a disposición del acreedor garantizado en uno de sus parqueaderos, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiese a la autoridad de tránsito.**

TERCERO - ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d230dede544f7ffd80e01025d0f57860aae63247ae12c8d2581618f8d9e93f5a**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023- 01276- 00

De acuerdo con la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, para que suministre la información que sirva para localizar al demandado **FREDDY AGUILAR SUAREZ**.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

L.S.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 013

de hoy 1º de marzo de 2024

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0208cf48b3f1be8c35c2cae77691794b3129dd29e5f580ab12c23a202b12ad52**

Documento generado en 29/02/2024 02:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>